

CAIXA GALICIA PLUS 75, PLAN DE PENSIONES

LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Plan de Pensiones se regulará por sus especificaciones, por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE PENSIONES

Denominación:	Caixa Galicia Plus 75, Plan de Pensiones (N-2809)
Sistema:	Individual
Modalidad	Aportación Definida
Integrado en:	Caixa Galicia V, Fondo de Pensiones (F-0846)
Entidad Promotora	CAJA DE AHORROS DE GALICIA
Entidad Gestora	BIAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, E.G.F.P. (G-0002)
Entidad Depositaria	CAJA DE AHORROS DE GALICIA, E.D.F.P. (D-0094)
Categoría inversión INVERCO	RENTA VARIABLE MIXTA
Política de inversión	50% -75% RENTA VARIABLE
Comisión de Gestión (máximo legal 2%)	1,80%
Comisión de Depósito (máximo legal 0,5%)	0,15%

DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

En los planes de pensiones del Sistema Individual deberá designarse al defensor del partícipe, que también lo será de los beneficiarios.

La entidad promotora debe designar como defensor del partícipe a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades gestoras o depositarias de los fondos de pensiones en que estén integrados los planes o contra las propias entidades promotoras de los planes individuales.

La decisión del defensor del partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA ha designado como Defensor del Partícipe del plan de pensiones a la entidad "D.A., DEFENSOR DEL ASEGURADO CONVENIO PROFESIONAL, S.L.", con C.I.F. B-81.414.443 y domicilio en C/ Marqués de la Ensenada, 16-3ª Planta de Oficinas, Oficina 23, -28004- Madrid

NORMATIVA FISCAL APLICABLE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES Las aportaciones realizadas a planes de pensiones reducen la base imponible del IRPF del contribuyente.

Los límites de aportaciones son conjuntos para todos los sistemas de previsión social incluyendo las contribuciones empresariales.

Las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción, por insuficiencia de base imponible, podrán aplicarse en los cinco ejercicios siguientes

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES Una vez acaecida la contingencia (jubilación o incapacidad) el partícipe pasa a ser beneficiario y a tener derecho al cobro de la prestación correspondiente. En caso de fallecimiento, la prestación se destinará a los beneficiarios designados.

En el momento en que usted perciba prestaciones de un Plan de Pensiones éstas se integrarán en su base imponible del IRPF, en todo caso, en concepto de rendimientos del trabajo sujetos a retención, tratándose como renta del ejercicio.

CONTINGENCIA	BENEFICIARIO	CALIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN
Jubilación	Siempre el partícipe	Rendimiento del trabajo
Incapacidad	Siempre el partícipe	Rendimiento del trabajo
Fallecimiento	La persona designada	Rendimiento del trabajo

Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias y podrán percibirse en forma de capital, en forma de renta o mixta

Régimen Transitorio

En el caso de prestaciones percibidas en forma de capital (pago único) y derivadas de contingencias acaecidas con **anterioridad al 1 de enero de 2007**, se aplicará una reducción del 40% sobre la prestación.

Dicha reducción estará condicionada a que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación al plan, si bien, este requisito no se exigirá cuando la contingencia que origine el cobro de la prestación sea la incapacidad.

El 60% de la prestación restante se integrará en la base imponible del contribuyente. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas **a partir de 1 de enero de 2007**, se aplicará la reducción del 40% únicamente sobre la parte correspondiente a **aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006**

Las prestaciones no están sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones

RÉGIMEN DE APORTACIONES

Las aportaciones del partícipe titular del plan tendrán, en todo momento, carácter voluntario, y podrán ser:

a) APORTACIONES PERIÓDICAS VOLUNTARIAS A TRAVÉS DE CARGO EN CUENTA: El partícipe, determinará de forma individual la aportación que desee realizar al plan de pensiones así como la periodicidad con que desea efectuarla (mensual, trimestral, semestral o anual).

Esta aportación, cuyo importe será como mínimo equivalente a 720 euros anuales, será realizada directamente por el partícipe a través del cargo en la cuenta que designe (PODRÁ SER UNA CUENTA ABIERTA EN LA ENTIDAD DEPOSITARIA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA).

b) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ADICIONALES: Son aquellas que el partícipe, puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin necesidad de acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Gestora

del Fondo mediante el correspondiente Boletín, y mediante cargo en cuenta corriente o de ahorro del partícipe en la Entidad Depositaria. El importe mínimo de la aportación extraordinaria será de 150 euros.

Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones.

LÍMITE MÁXIMO LEGAL DE APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones se adecuarán a los siguientes límites:

- Partícipes menores de 50 años o con 50 años de edad: 10.000 €/ anuales
- Partícipes mayores de 50 años: 12.500 €/ anuales.

Estos límites se computarán de forma conjunta para todos los sistemas de previsión social, incluyendo las contribuciones empresariales.

Como límite máximo conjunto de reducción en la base imponible de su IRPF, se aplicará la menor de las siguientes cantidades:

- Para partícipes menores de 50 años o con 50 años de edad
 - El 30 % de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
 - 10.000 €/ anuales
- Para partícipes mayores de 50 años
 - El 50 % de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
 - 12.500 €/ anuales.

IMPORTANTE: La realización de aportaciones al conjunto de planes de pensiones de los que sea titular un mismo partícipe a lo largo del año natural por encima de los límites máximos podrán ser retirados antes de 30 de junio del año siguiente. Si se sobrepasa esta fecha sin retirar el exceso, la inobservancia de este límite máximo podrá ser sancionada con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del exceso del plan de pensiones

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES PERIÓDICAS

El partícipe podrá modificar su sistema de aportaciones periódicas en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas a través de cualquier oficina de la Entidad Depositaria con quince días naturales de preaviso antes de la fecha habitual del cargo en cuenta, sin efecto retroactivo. Dicha modificación se reflejará en el Boletín de Adhesión del Plan de Pensiones.

EL DERECHO CONSOLIDADO

Las aportaciones de los partícipes a los planes de pensiones y el sistema financiero actuarial utilizado, determinan para los citados partícipes unos derechos de contenido económico y unas prestaciones que se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan.

Constituyen derechos consolidados de los partícipes de un plan de pensiones la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido y aportaciones conforme a lo previsto en las especificaciones del plan.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN DE PENSIONES

Se podrá recuperar el dinero del Plan de Pensiones cuando se pueda acreditar que se ha producido alguna de las siguientes contingencias:

Jubilación. Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de **jubilación parcial** tendrán como condición preferente en el plan de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, las especificaciones del plan de pensiones prevén el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social (65 años), en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas

POSIBILIDAD DE ANTICIPAR LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A JUBILACIÓN

No obstante podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación en dos supuestos:

- A partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

1. Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

2. Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación.

- En caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral

INCOMPATIBILIDADES DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

CONTINGENCIA FISCAL (con única prestación con reducción del 40% por cada contingencia fiscal)	CONTINGENCIA	Fecha de contingencia	2ª CONTINGENCIA	trámite aportación para 2ª contingencia	Obligación de suspender la prestación	
JUBILACIÓN	Jubilación Parcial (debe trabajar en alguna actividad)	Reconocimiento/SS	Jubilación Total Incapacidad (en cualquiera de sus grados) Fallecimiento	SI NO SI	SI - NO	
	Jubilación Total		<i>Si no reanuda la actividad</i>			
	Jubilación típica	Reconocimiento/SS	Fallecimiento	SI	NO	
	Jubilación a los 65 años por no posibilidad de cumplimiento 65 años	Cumplimiento 65 años	2ª jubilación Incapacidad (en cualquiera de sus grados) Fallecimiento	SI NO SI	SI - NO	
	Participación Jubilación A partir de los 60 años	Fecha solicitud	<i>Si no reanuda la actividad</i> Jubilación Total Jubilación Parcial Incapacidad (en cualquiera de sus grados) Fallecimiento	NO NO NO SI	- - - NO	
	Expediente Regulación Empleo	Fecha solicitud	<i>Si no reanuda la actividad</i> Jubilación Total Jubilación Parcial Anticipación Jubilación (a partir de 60) Incapacidad (en cualquiera de sus grados) Fallecimiento	SI SI NO SI SI	SI SI SI SI NO	
	INCAPACIDAD	Incapacidad total para la profesión/habitual	Reconocimiento/SS	<i>Si no reanuda la actividad como si no</i> Jubilación Parcial Jubilación Total Incapacidad total para la profesión/habitual Incapacidad absoluta para todo trabajo Gran invalidez Fallecimiento	SI SI SI SI SI SI	SI SI SI SI SI NO
		Incapacidad absoluta para todo trabajo	Reconocimiento/SS	<i>Si no reanuda la actividad</i> Jubilación Parcial Jubilación Total Incapacidad total para la profesión/habitual Incapacidad absoluta para todo trabajo Gran invalidez Fallecimiento	SI SI SI SI SI SI	SI SI SI SI SI NO
		Gran Invalidez	Reconocimiento/SS	<i>Si no reanuda la actividad</i> Jubilación Total (si invalido < 65 años) Fallecimiento <i>Si reanuda la actividad</i> Jubilación Parcial Jubilación Total Incapacidad total para la profesión/habitual Incapacidad absoluta para todo trabajo Gran invalidez Fallecimiento	SI SI SI SI SI SI SI SI	SI SI NO SI SI SI SI NO
		FALLECIMIENTO	Fallecimiento	Fecha de fallecimiento		
ENFERMEDAD GRAVE		Enfermedad Grave	Fecha solicitud	ICONS (incluida enfermedad grave)	SI	SI

LIQUIDEZ DEL PLAN DE PENSIONES: ENFERMEDAD GRAVE Y DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Adicionalmente se ha incorporado al plan de pensiones la posibilidad de que el partícipe pueda recuperar el dinero de su plan de pensiones en los supuestos de enfermedad grave o de desempleo de larga duración.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD GRAVE A EFECTOS DEL PLAN DE PENSIONES?

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN A EFECTOS DEL PLAN DE PENSIONES?

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- Hallarse en situación legal de desempleo durante un período continuado de al menos 12 meses.
- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.
- Los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales podrán hacer efectivos sus derechos consolidados cuando figuren como demandantes de empleo de forma ininterrumpida durante los 12 meses anteriores a la solicitud.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PENSIONES.

Los partícipes del plan de pensiones tienen derecho a designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan. Los beneficiarios así designados podrán ser personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario, según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido. A falta de designación expresa por parte del

partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge no separado legalmente del partícipe.
2. Los hijos del partícipe por partes iguales.
3. Los padres del partícipe por partes iguales.
4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.
5. Las personas físicas herederas del partícipe.
6. En defecto de los anteriores, el derecho consolidado acrecerá a la cuenta de posición del Plan.

En caso de que el alta del beneficiario se produzca como consecuencia del fallecimiento de un beneficiario que estuviera percibiendo la prestación en forma de renta asegurada reversible, únicamente causarán alta los beneficiarios que se hayan contemplado en la póliza con derecho a reversión.

OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO DE COMUNICAR EL ACAECIMIENTO DE LA CONTINGENCIA

Desde el momento en que el beneficiario pueda acreditar que tiene derecho al cobro del plan de pensiones tiene un plazo máximo legal de 6 meses para comunicar cómo y cuándo quiere percibir sus ahorros.

FORMAS DE COBRO DE LAS PRESTACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

A la hora de solicitar el cobro de su plan de pensiones podrá optar por recuperar su dinero en forma de:

1. **Capital:** Su importe será igual al valor de los derechos económicos del beneficiario en el momento del pago de la prestación. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.
2. **Renta:** Cobro periódico. La renta podrá ser:

Renta Financiera Temporal, sin ningún tipo de garantía (no asegurada): Usted establece el importe que quiere percibir y la periodicidad con que quiere hacerlo (500 euros al mes), hasta la total extinción de su saldo en el plan de pensiones. En este caso el remanente no consumido se sigue valorando en función de la evolución de los activos en los que invierta el fondo de pensiones.

Renta Asegurada:

- **Temporal**
- **Vitalicia Pura:** En caso de optar por esta renta percibirá una renta periódica hasta su fallecimiento.
- **Vitalicia Reversible:** Percibirá una renta periódica hasta su fallecimiento, y a partir de ese momento el beneficiario que usted haya designado percibirá una renta hasta su fallecimiento.

3. **Mixtas.** Es una combinación de un único pago en forma de capital, con rentas de cualquiera de las dos modalidades anteriores

Las rentas aseguradas estarán garantizadas mediante contrato de seguro suscrito por el Plan con BIGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio social sito. En c/ Picavía, 8-1º izda. 15004 La Coruña

TRASPASO DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS DE LOS PARTÍCIPE

Si el partícipe es titular de otros planes de pensiones podrá traspasarlos a éste sin ningún coste fiscal ni económico. Dicho cambio se puede solicitar a través de cualquier oficina de Caixa Galicia.

Los derechos consolidados podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones por decisión unilateral del partícipe. La movilización podrá ser total o parcial. Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en el plan a otro plan integrado en otro fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora, el partícipe deberá dirigirse a la sociedad gestora del plan de pensiones de destino para iniciar su traspaso.

El plazo máximo para proceder a esta movilización será de siete días hábiles, a contar desde que la entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, hasta que la entidad gestora de origen ordene la oportuna transferencia. Cuando un partícipe desee traspasar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan gestionado por la misma entidad gestora de fondos de pensiones el plazo máximo para proceder a esta movilización será de dos días hábiles desde la presentación de la solicitud por el partícipe.

TRASPASO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los derechos económicos de los beneficiarios también podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones. Esta movilización podrá ser total o parcial, y en ningún caso modificará la modalidad y condiciones de cobro de la totalidad de las prestaciones iniciales.

El procedimiento para la movilización de derechos económicos a solicitud del beneficiario se ajustará a lo establecido para el traspaso de los derechos consolidados de los partícipes, entendiéndose realizadas a los beneficiarios y sus derechos económicos las referencias hechas a los partícipes y sus derechos consolidados

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria ponen a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en C/ Picavía, 8-1º-15004- La Coruña, Fax 981.217899, e-mail: sacbiagalicia@caixagalicia.es y. San Andrés 135-137, 1º 15003 La Coruña, Fax: 981 202 494 e-mail: atencioncliente@caixagalicia.es, respectivamente. Una vez agotadas dichas vías, se podrán dirigir al Defensor del Partícipe que dichas Entidades ponen a su disposición y cuya resolución es vinculante para ambas. La reclamación deberá dirigirse a DEFENSOR CONVENIO PROFESIONAL, S. L. C/ Marqués de la Ensenada, 16-3ª Planta de Oficinas, Oficina 23-28004, MADRID, Tel.: 91 310 40 43 - Fax: 91 308 49 91. e-mail: reclamaciones@da-defensor.org. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente o ante el Defensor del Partícipe, en su caso, resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin resolución, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes. El procedimiento para la presentación de las quejas y reclamaciones se encuentra regulado en el Reglamento para la Defensa del Cliente de Bia Galicia o de Caja de Ahorros de Galicia, según se trate.

Con el objetivo de suministrar a todos los partícipes y/o beneficiarios interesados información exhaustiva relativa al funcionamiento del plan de pensiones y clarificar cuantas dudas se les puedan plantear en relación a este asunto, les recordamos que, a través de cualquier oficina de la Entidad Depositaria, Caixa Galicia, podrán acceder en cualquier momento al contenido de las especificaciones del plan de pensiones y al Reglamento de funcionamiento del Defensor del Partícipe, a las Normas de Funcionamiento del Fondo, a la declaración de la política de inversión del mismo, así como la totalidad de los gastos del Fondo de pensiones, en la parte que sean inaplicables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.